Informe final de auditoría

Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Fecha de entrega a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción: 24 de enero de 2019.

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 56 y 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2014, atento a lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2015, aprobado el día 23 de enero de 2015, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 que, de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

A.- ANTECEDENTES

- 1.- Es de hacer constar que, en la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, no se recibió la cuenta pública de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, los cortes mensuales, semestral, anual e informes de avance de gestión financiera, del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en base a lo anterior:
- 2.- Mediante acta de fecha 23 de enero de 2015, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio auditado, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de

Jilotlán de los Dolores, Jalisco, ordenada mediante oficio número 5429/2015, de fecha 12 de noviembre de 2015, comisionando a los servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2014, iniciando la visita de auditoría el día 18 de noviembre de 2015, concluyendo precisamente el día 19 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, sin contar con la información y documentación, del municipio auditado, por lo que no es posible efectuar la verificación de los ingresos, egresos y patrimonio municipal; así mismo, tampoco se incluyó lo que corresponde a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3- Mediante Acuerdo Legislativo, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la devolución a este Órgano Técnico Del Informe Final de la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014; anexando la documentación remitida de manera extemporánea, así como también se realizaron diversas observaciones realizadas por la propia Comisión de Vigilancia, procediéndose a su análisis y valoración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89, fracción I, II y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

B.- CONSIDERANDOS

- I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2014; atento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II.- Que los CC. Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco no entregaron a este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, así como los cortes semestrales y anual del ejercicio fiscal 2014, existiendo una omisión por parte de los sujetos auditados de remitir las mismas, en razón de la responsabilidad directa del gasto de estos durante la administración que corresponde del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala "...Los ayuntamientos presentarán a la Auditoría Superior, antes del día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos

en el mes anterior; antes del día último de julio, el corte del primer semestre y, antes del día último de febrero, el corte anual del año inmediato anterior."

C.- PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Se hace constar que, por lo que se refiere al estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones respecto al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en la aplicación de dicho presupuesto, no se remiten al presente Informe Final de Auditoría, esto en razón de que se carece de la información necesaria y suficiente para emitir dichos informes, esto derivado de que los CC. Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, no entregaron a este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, así como el corte semestral y anual del ejercicio fiscal 2014, existiendo una omisión por parte de los sujetos auditados de remitir las mismas, en razón de la responsabilidad directa del gasto de estos durante la administración que corresponde del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala "...Los ayuntamientos presentarán a la Auditoría Superior, antes del día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, el corte del primer semestre y, antes del día último de febrero, el corte anual del año inmediato anterior.".

D.- SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO RESPECTO A LO RECAUDADO Y EROGADO

Se hace constar que por lo que se refiere al análisis del Presupuesto respecto de lo recaudado y erogado, no se remite al presente Informe Final de Auditoría, esto en razón de que se carece de la información necesaria y suficiente para emitir dichos informes, esto derivado de que los CC. Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco no entregaron a este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, así como el corte semestral y anual del ejercicio fiscal 2014, existiendo una omisión por parte de los sujetos auditados de remitir las mismas, en razón de la responsabilidad directa del gasto de estos durante la administración que corresponde del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala "...Los ayuntamientos presentarán a la Auditoría Superior, antes del día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; antes del día último de julio, el corte del

primer semestre y, antes del día último de febrero, el corte anual del año inmediato anterior.".

E.- RECOMENDACIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la información reflejada en la cuenta pública 2014 presentada a este Órgano Técnico, se recomienda lo siguiente:

- a. Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- b. Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- c. Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- d. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- e. Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Si tienen a bien, se inicie y se dé puntual seguimiento a la instauración de los procedimientos administrativos, en contra de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad auditada que incurrieron en los actos y omisiones que dieron origen a las observaciones que se precisan en los rubros financiero y de obra pública, incumpliendo con las obligaciones que se encuentran previstas dentro del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, entre las cuales se destacan las siguientes: "Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones...l.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión...III.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos...XIX.- Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la administración pública estatal o municipal o a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos de dichas entidades...XXI.- Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público, que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley...".

F.- OBSERVACIONES

1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

OBSERVACIÓN NO. 01.- CUENTA CONTABLE: VARIAS.- MES: ENERO A DICIEMBRE.- FOLIO: SIN FOLIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, se desprendió que las autoridades municipales no entregaron a la ASEJ la cuenta pública de los meses de enero a diciembre de 2014, así como los cortes semestrales y corte anual e informes de avance de gestión financiera, mismos que no ha sido posible examinar y revisar por parte de este órgano técnico, por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$42'537,971.00, cabe señalar que la cantidad podría incrementarse al no contar con información de los ingresos con motivo de la propia recaudación realizada por el Ayuntamiento durante el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, así como ingresos por participaciones o aportaciones estatales y/o federales no contempladas y otros ingresos o beneficios financieros por variaciones del inventario.

Cabe señalar que mediante acuerdo legislativo los sujetos auditados remiten la siguiente documentación copias de los recibos de recepción de cuenta pública 2014, emitidos por este órgano técnico, en el cual hace constar la recepción de las cuentas públicas a la Auditoría Superior, de los meses de enero a diciembre de 2014, corte semestral, e informe de avance de gestión financiera; sin embargo la documentación presentada como soporte de las cuentas públicas descritas, se considera insuficiente para subsanarla, ya que no son presentados los contratos de prestación de servicios, y la evidencia de la prestación del servicio, por lo que no existe certeza de los derechos y obligaciones contraídos y si efectivamente fue prestado el servicio en concordancia a lo pactado en el instrumento jurídico; por lo que al no integrar la documentación para determinar el origen de la obligación, la justificación, la correcta comprobación y la depuración del saldo reportado, no es posible certificar el correcto destino y aplicación de los recursos; de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,543,029.00

OBSERVACIÓN NO. 02.- CUENTA CONTABLE: VARIAS.- MES: ENERO A DICIEMBRE.- FOLIO: SIN FOLIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, se desprendió que las autoridades municipales no entregaron a la ASEJ la cuenta pública de los meses de enero a diciembre de 2014, así como los cortes semestrales y el corte anual, existiendo saldos en cuentas de activo circulante y activo no circulante sin documentación que la respalde, mismos que no ha sido posible examinar y revisar por parte de este órgano técnico, por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública.

Cabe señalar que mediante acuerdo legislativo los sujetos auditados remiten la siguiente documentación copias de los recibos de recepción de cuenta pública 2014, emitidos por este órgano técnico, en el cual hace constar la recepción de las cuentas públicas a la Auditoría Superior, de los meses de enero a diciembre de 2014, corte semestral, e informe de avance de gestión financiera; sin embargo la documentación presentada como soporte de las cuentas públicas descritas, se considera insuficiente para subsanarla, ya que no integran la documentación para determinar el origen, la justificación, la correcta comprobación y la depuración del saldo reportado como lo son los estados de cuenta bancarios completos y sus debidas conciliaciones que nos permitan verificar la existencia real del efectivo disponible al cierre del ejercicio, por lo que no es posible certificar el correcto destino y aplicación de los recursos, persistiendo el saldo reportado, por la cantidad de \$881,209.00.

2. RAMO 33:

OBSERVACIÓN: No. 01. CTA. CONTABLE: 1235 y 1236.- NOMBRE DE LA OBRA: PRESUPUESTO APROBADO PARA SU INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2014.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, se desprendió que las autoridades municipales no entregaron a la ASEJ la cuenta pública de los meses de enero a diciembre de 2014, así como los cortes semestrales y el corte anual, que permitieran efectuar el análisis, valoración, evaluación y verificación de la obra pública realizada por el ente municipal, por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado.

Cabe señalar que mediante acuerdo legislativo los sujetos auditados remiten la siguiente documentación copias de los recibos de recepción de cuenta pública 2014, emitidos por este órgano técnico, en el cual hace constar la recepción de las cuentas públicas a la Auditoría Superior, de los meses de enero a diciembre de 2014, cortes mensuales, semestral, e informe de avance de gestión financiera, sin embargo la documentación presentada como soporte de las cuentas públicas descritas, se considera insuficiente para subsanarla, toda vez que no integran de manera completa los expedientes técnicos relacionados con la ejecución de las obras realizadas por ese ente público a través de cualquier dependencia o unidad municipal ejecutora, mediante las modalidades de adjudicación directa, concurso por invitación, licitación pública o administración directa; de cualquier otra forma de ejecución llevada a cabo con recursos propios, aportaciones federales del Ramo 20 Programa Hábitat; del Ramo 23 en todas sus variantes relacionadas con obra pública; del Ramo 26; del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) Ramo 33; o de otro Ramo o Fondo; con fondos provenientes de otros programas estatales (FONDEREG; 3x1 Estatal para Migrantes; Imagen Urbana, Agenda desde lo Local, Convenio de Colaboración para la Transferencia y Aplicación de Recursos provenientes de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal para el Fortalecimiento de la Infraestructura Física en Salud; Programa de Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI); Programa Fondo Común Concursable para la Inversión en los Municipios (FOCOCI); etc.) o federales (3x1

para Migrantes; Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); Programa de Convivencia Urbano Ferroviario (PCUF); Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN); Fondo para Pavimentación y Espacios Deportivos de Municipios (FOPAM); Programa "Mitigación al Cambio Climático" de la SEMARNAT, Programa "Tu Casa" del Fondo Nacional para Habitaciones Populares (FONHAPO), Programa de Rescate de Espacios Públicos; Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE) del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA); Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) Programa para las Zonas Federales Marítimas Terrestres (ZOFEMAT) de la SEMARNAT, del Otorgamiento de Subsidios con Recursos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Programa Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal (FOPEDEP); Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); etc.); o cualquier otros tipos de inversiones o convenios que involucren recursos públicos aplicados a través del municipio en materia de obra pública; o cualquier otros tipo de inversiones, convenios, empréstitos o fincamientos diversos que involucren recursos públicos federales, estatales, municipales, privados, o de cualquier otra índole, aplicados en materia de obra pública, por lo cual no es posible validar si la ejecución de las acciones de obra se realizaron acorde con los presupuestos y contratos para cada caso, desconociendo lo volúmenes de obra ejecutados y si estos son acorde con los proyectados, por lo cual, no se tiene la certeza del correcto destino de los recursos en dicho rubro; de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$13,326,613.47

G.- RESULTADOS

Se propone a consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, la determinación de un crédito fiscal por la cantidad total de \$19'750,851.47 ya que se advierte una probable afectación a la Hacienda Municipal por los siguientes conceptos: En auditoría administrativa financiera, por erogaciones no justificadas realizadas con recursos propios la cantidad de \$6'424,238.00, en lo que respecta a la obra pública ejecutada con recursos del Ramo 33, la cantidad de \$13'326,613.47